

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 347 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 11438 de fecha 23 de Febrero 2015, **CARLOS AUGUSTO SEMINARIO ARAMBULO** interpone recurso de apelación contra la Carta N° N° 657-2014-DREC-OAIyE-APER de fecha 31 de Diciembre de 2014, que deniega su petición de pago por asignación diferenciada por maestría, a razón de la RDR N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 18 de Julio del 2014, el recurrente **SEMINARIO ARAMBULO CARLOS AUGUSTO**, solicita hacer efectivos los pagos de los adeudos de enero 2014 hasta la fecha de presentación del mencionado documento, del monto de S/. 120.00 mensual conforme lo dispone la Ley N° 24029 y en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional. N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012.

Que, con Resolución Directoral Regional. N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012. Se resolvió otorgar con eficacia anticipada a la fecha de la vigencia, el incremento de asignación especial de acuerdo a la escala correspondiente establecida en los D.S. N° 050-2005-EF y D.S. N° 081-2006 a favor del personal docente mencionado.

Mediante Carta N° 657-2014-DREC-OAIyE-APER de fecha 31 de Diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, deniega la petición de pago por asignación diferenciada por maestría, a razón de la RDR N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012, no es atendible por haber sido emitida después de entrada en vigencia la Ley de Reforma Magisterial, por lo que contraviene lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". De otro lado, el numeral 1.2. del artículo y norma referida, dispone que "No son actos administrativos: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, conforme es de verse en autos, la Resolución Regional. N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012, que resolvió otorgar con eficacia anticipada a la fecha de la vigencia, el incremento de asignación especial de acuerdo a la escala correspondiente establecida en los



529

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

D.S. N° 050-2005-EF. y D.S. N° 081-2006, es el acto administrativo expedido conforme lo
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
del artículo 1° de la ley 27444. Por lo que la solicitud efectuada a través
de Trámite (FUT) de fecha 18 de Julio del 2014, realizada por el
recurrente SEMINARIO ARAMBULO CARLOS AUGUSTO, para que se haga efectivo los
pagos de los adeudos de enero 2014 hasta la fecha de presentación del mencionado
documento, del monto de S/. 120.00 mensual conforme lo dispone la Ley N° 24029 y en
cumplimiento de la Resolución Directoral Regional. N° 5333 de fecha 28 de Diciembre de 2012,
constituye un acto de la administración que no es materia de apelación, en vista de que su
requerimiento de reconocimiento de pago ha sido resuelto oportunamente en el año 2012.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación
interpuesto por SEMINARIO ARAMBULO CARLOS AUGUSTO contra la Carta N° N° 657-
2014-DREC-OAIyE-APER de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía
administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente